



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	URBANIZACIÓN POBLADO MIRAVALLE P.H
Demandado:	ANA MARÍA MONSALVE GAVIRIA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00073-00
Asunto	LIBRA Y DENIEGA MANDAMIENTO
AUTO	626

Luego de subsanados los requisitos y considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **URBANIZACIÓN POBLADO MIRAVALLE P.H** con NIT. 800.055.927-0, en contra de **ANA MARÍA MONSALVE GAVIRIA**, con CC No 43.008.766 , en relación a las cuotas de administración del apartamento 302, bloque 4, Carrera 29 C No.5 F -35, y con dirección general de la Urbanización Calle 6 A No. 29 –129, de la Urbanización Poblado Miravalles P.H. Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA
Agosto 2015	Septiembre 16/2015	\$548.800	\$109.800
Septiembre 2015	Octubre 16/2015	\$548.800	
Octubre 2015	Noviembre 16/2015	\$548.800	
Noviembre 2015	Diciembre 16/2015	\$548.800	
Diciembre 2015	Enero 16/2016	\$548.800	
Enero 2016	Febrero 16/2016	\$587.300	
Febrero 2016	Marzo 16/2016	\$587.300	
Marzo 2016	Abril 16/2016	\$587.300	

Abril 2016	Mayo 16/2016	\$587.300	
Mayo 2016	Junio 16/2016	\$587.300	
Junio 2016	Julio 16/2016	\$587.300	
Julio 2016	Agosto 16/2016	\$587.300	
Agosto 2016	Septiembre 16/2016	\$587.300	
Septiembre 2016	Octubre 16/2016	\$587.300	
Octubre 2016	Noviembre 16/2016	\$587.300	
Noviembre 2016	Diciembre 16/2016	\$587.300	
Diciembre 2016	Enero 16/2017	\$587.300	
Enero 2017	Febrero 16/2017	\$628.400	
Febrero 2017	Marzo 16/2017	\$628.400	
Marzo 2017	Abril 16/2017	\$628.400	
Abril 2017	Mayo 16/2017	\$628.400	
Mayo 2017	Junio 16/2017	\$628.400	
Junio 2017	Julio 16/2017	\$628.400	
Julio 2017	Agosto 16/2017	\$628.400	
Agosto 2017	Septiembre 16/2017	\$628.400	
Septiembre 2017	Octubre 16/2017	\$628.400	
Octubre 2017	Noviembre 16/2017	\$628.400	
Noviembre 2017	Diciembre 16/2017	\$628.400	
Diciembre 2017	Enero 16/2018	\$628.400	
Enero 2018	Febrero 16/2018	\$665.500	
Febrero 2018	Marzo 16/2018	\$665.500	
Marzo 2018	Abril 16/2018	\$665.500	
Abril 2018	Mayo 16/2018	\$665.500	
Mayo 2018	Junio 16/2018	\$665.500	
Junio 2018	Julio 16/2018	\$665.500	
Julio 2018	Agosto 16/2018	\$665.500	
Agosto 2018	Septiembre 16/2018	\$665.500	
Septiembre 2018	Octubre 16/2018	\$665.500	
Octubre 2018	Noviembre 16/2018	\$665.500	
Noviembre 2018	Diciembre 16/2018	\$665.500	
Diciembre 2018	Enero 16/2019	\$665.500	
Enero 2019	Febrero 16/2019	\$705.400	
Febrero 2019	Marzo 16/2019	\$705.400	
Marzo 2019	Abril 16/2019	\$705.400	
Abril 2019	Mayo 16/2019	\$705.400	
Mayo 2019	Junio 16/2019	\$705.400	
Junio 2019	Julio 16/2019	\$705.400	
Julio 2019	Agosto 16/2019	\$705.400	
Agosto 2019	Septiembre 16/2019	\$705.400	
Septiembre 2019	Octubre 16/2019	\$705.400	
Octubre 2019	Noviembre 16/2019	\$705.400	
Noviembre 2019	Diciembre 16/2019	\$705.400	
Diciembre 2019	Enero 16/2020	\$705.400	
Enero 2020	Febrero 16/2020	\$748.000	
Febrero 2020	Marzo 16/2020	\$748.000	
Marzo 2020	Marzo 16/2020	\$748.000	
Abril 2020	Abril 16/2020	\$748.000	
Mayo 2020	Mayo 16/2020	\$748.000	
Junio 2020	Junio 16/2020	\$748.000	
Julio 2020	Julio 16/2020	\$748.000	
Agosto 2020	Agosto 16/2020	\$748.000	
Septiembre 2020	Septiembre 16/2020	\$748.000	
Octubre 2020	Octubre 16/2020	\$748.000	
Noviembre 2020	Noviembre 16/2020	\$748.000	

Diciembre 2020	Diciembre 16/2020	\$748.000	
Enero 2021	Enero 16/2021	\$774.000	
Febrero 2021	Febrero 16/2021	\$774.000	
Marzo 2021	Marzo 16/2021	\$774.000	
Abril 2021	Abril 16/2021	\$774.000	
TOTALES		\$ 45.855.200	\$109.800
			\$45.965.000

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde la fecha indicada en el cuadro que antecede item "exigibilidad de intereses de mora", y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO- Denegar el mandamiento de pago por las sanciones impuestas, dado que no se aportaron las pruebas del proceso adelantado en contra de los propietarios, en cumplimiento de lo establecido en el art 60 de la ley 675 de 2001;

"ARTÍCULO 60. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la asamblea general o por el consejo de administración, cuando se haya creado y en el reglamento de propiedad horizontal se le haya atribuido esta facultad. Para su imposición se respetarán los procedimientos contemplados en el reglamento de propiedad horizontal, consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia"

CUARTO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

QUINTO- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

SEXTO- Se le reconoce personería suficiente a MARLY SALDARRIAGA ZAPATA con T.P No. 48.181 C.S de la J.

SEPTIMO- La diligencia de exhibición de título, realizada el 26 de mayo de 2021 a las 8.00 am, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **4cdb9908577f96936dc5a1cb81aa8257e18c854a416d1822006ae005c86c240e**

Documento generado en 26/05/2021 01:15:40 PM